

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

- 6324** *RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 1997, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/1997, de 28 de febrero, por el que se conceden varios créditos extraordinarios, por importe total de 1.300.000.000 de pesetas, para atender las obligaciones derivadas de la celebración en Madrid de una reunión, a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, del Consejo del Atlántico Norte (8 y 9 de julio de 1997).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día del hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 3/1997, de 28 de febrero, por el que se conceden varios créditos extraordinarios, por importe total de 1.300.000.000 de pesetas, para atender las obligaciones derivadas de la celebración en Madrid de una reunión, a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, del Consejo del Atlántico Norte (8 y 9 de julio de 1997), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 1 de marzo de 1997.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados a 24 de marzo de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados,
TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 6325** *ORDEN de 13 de marzo de 1997 por la que se aprueban las escalas del apartado segundo, del artículo 4.º, del Estatuto de la Mutualidad Notarial.*

De conformidad con el artículo 4.º, párrafo último, del Estatuto de la Mutualidad Notarial, aprobado por Decreto 2718/1973, de 19 de octubre, corresponde al Ministerio de Justicia, previa propuesta de la Junta de Patronato del citado organismo, acordar la fijación de la escala a que se refiere el apartado segundo de dicho artículo 4.º, así como la participación que en los derechos arancelarios tiene aquella Mutualidad.

La fijación de las cotizaciones obligatorias de los Notarios a la Mutualidad Notarial con objeto de que la misma pueda atender a la satisfacción de los haberes pasivos

conforme a la Ley 29/1983, de 12 de diciembre, debe tener en cuenta, tanto esa finalidad, como la evolución de los ingresos notariales a la vista de las reducciones arancelarias recientemente acordadas para determinados documentos y el incremento coyuntural de los costes notariales.

La combinación de ambas circunstancias aconseja una adecuación de las actuales cotizaciones, manteniendo los criterios de proporcionalidad y progresividad previstos en el Decreto 2718/1973, de 19 de octubre.

En su virtud, a instancias de la Dirección General de los Registros y del Notario y de conformidad con la propuesta de la Junta de Patrimonio de la Mutualidad Notarial, dispongo:

Primero.—Se modifica el número 1 del artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1990 por la que se aprueban las escalas del apartado segundo del artículo 4.º del Estatuto de la Mutualidad Notarial, que queda redactado así:

«Artículo 1.º Escala de aportaciones.

1. La escala a que se refiere el apartado segundo del artículo 4.º del Estatuto de la Mutualidad Notarial queda fijada en las cantidades que a continuación se indican:

	Pesetas
Protestos	6
Instrumentos sin cuantía y asimilados	50
Instrumentos de cuantía:	
Hasta 1.000.000 de pesetas	100
De 1.000.001 a 2.000.000 de pesetas ..	600
De 2.000.001 a 5.000.000 de pesetas ..	1.050
De 5.000.001 a 10.000.000 de pesetas.	1.400
De 10.000.001 a 20.000.000 de pesetas.	1.750
De 20.000.001 a 30.000.000 de pesetas.	2.100
De 30.000.001 a 40.000.000 de pesetas.	2.380
De 40.000.001 a 50.000.000 de pesetas.	2.660
De 50.000.001 a 75.000.000 de pesetas.	2.870
De 75.000.001 a 100.000.000 de pesetas	3.150
De 100.000.001 en adelante, 100 pesetas por cada 10.000.000 más o fracción, además de la cantidad aplicable al tramo anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.º de esta Orden.	

A todos los efectos de la presente Orden quedan asimilados a documentos sin cuantía aquellos documentos cuya base de cálculo de honorarios sea igual o inferior a 1.000.000 de pesetas y a los que, además, les sean aplicables reducciones arancelarias, así como aquellos documentos que aun siendo de cuantía tengan honorarios fijos inferiores a 15.000 pesetas.»